OF. ORD: 100713

Santiago, 27 de mayo de 2025

Antecedentes: Su consulta, ingresada a esta Comisión con fecha 8 de mayo de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General
DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión una aclaración del criterio aplicable a la determinación de los accionistas y aportantes que deben ser considerados en relación con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, el artículo 10 del Reglamento de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto Supremo N°702 del Ministerio de Hacienda de 2012 y el artículo 80 de la Ley Única de Fondos, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712.

Sobre el particular, el referido artículo 81 de la Ley N°18.046, prescribe que los dividendos serán pagados a los accionistas *"inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución*". A su turno, el artículo 80 de la Ley Única de Fondos, dispone que los dividendos serán pagados *"a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes que deberá llevar la administradora"*.

Más allá de lo señalado, el artículo 10 del Reglamento de Sociedades Anónimas dispone en su inciso primero: *"Cada vez que sea necesario determinar a qué accionistas corresponderá un determinado derecho social, se considerarán aquellos que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquél desde el cual pueda ejercerse el derecho. En el caso de las sociedades anónimas cerradas para los efectos de participar en las juntas de accionistas, se considerará a aquellos que figuren inscritos en el Registro de Accionistas al inicio de la respectiva junta".*

Atendido lo expresado, conforme fuera manifestado por este Servicio en el Oficio N°110.546 de 2024, el concepto de día hábil corresponde a un concepto que debe atender a la norma contenida en el artículo 50 del Código Civil, según la que *"En los plazos que se señalaren en las leyes, […] se comprenderán aun los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso no se contarán los feriados".*

Así, la determinación del quinto día hábil anterior a una determinada fecha debe considerar el conteo -hacia atrás- de los cinco días hábiles anteriores al momento en que

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

se materializa el derecho respectivo.

A su turno, la determinación de la medianoche de ese día debe también considerar lo prescrito en el primer inciso del artículo 48 del Código Civil, que al efecto indica: *"Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la República, de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán además hasta la medianoche del último día del plazo".*

Así, respecto de la fecha en que accionistas y aportantes deben encontrarse inscritos en el Registro de respectivo, para la determinación de quienes detentan un determinado derecho, debe atenderse a los que aparezcan inscritos al término del quinto día hábil, esto es, a la medianoche de ese día.

DGRCM / DJSup WF-2961125

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20251007132970796ixunLqIvGhebOGqYHlsFaBtynaPSUw
SGD: 2025050373936

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl